

DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.



Clave:26SO2018ED022
BITACORA:26/MP-0106/02/18

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0125-2018

VIGENCIA 2 AÑOS CONSTRUCCIÓN, 30 OPERACIÓN..

HERMOSILLO, SONORA, A 09 DE ABRIL DEL 2018

FOTOVOLTAICA ENH, S.A. DE C.V.

Ing. Eduardo Cerillo Alemán.

Apoderado Legal

En referencia a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su Artículo 28 establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) dicta las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT y a consecuencia de analizar y evaluar la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular sector cambio de uso de suelo y eléctrico del Proyecto "LÍNEA DE TRANSMISIÓN Y SUBESTACIÓN ELÉCTRICA (PARQUE SOLAR MI RANCHITO SUR)" el cual El área de interés se encuentra en el predio denominado Fracción 1 del Polígono A1, ubicado aproximadamente en el Km 24.5, lado sur, de la carretera No. 26, con rumbo a Bahía de Kino, municipio de Hermosillo, Sonora, en una superficie total de 67-61-77.77 hectáreas, siendo 3-48-79.847 hectáreas de superficie las que se someten en esta Manifestación de Impacto Ambiental que corresponden exclusivamente a la Línea de Transmisión y la Subestación Eléctrica, ubicadas al noroeste del mismo predio, habiéndose ya manifestado 64-20-64.77 hectáreas (65 HAS) correspondientes a la Planta Solar Fotovoltaica MI RANCHITO SUR, para la cual ya se obtuvo el Resolutivo de Impacto Ambiental con Numero de Oficio DS-SG-UGA-IA-0463-2014, promovido por la empresa FOTOVOLTAICA ENH, S.A. DE C.V.

RESULTANDO:

- I. Que con fecha de 13 de febrero del 2018, se recibió en esta Delegación por parte de la empresa FOTOVOLTAICA ENH, S.A. DE C.V., la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular sector eléctrico del Proyecto "Línea de Transmisión y Subestación Eléctrica, Parque Solar Mi Ranchito Sur", para su evaluación y resolución en materia de impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- II. Que fue publicado el ingreso al procedimiento de evaluación impacto ambiental el proyecto "Línea de Transmisión y Subestación Eléctrica, Parque Solar Mi Ranchito Sur" en la Gaceta Ecológica No. DGIRA/006/18 publicado el 15 de febrero del 2018, año XVI, con el objetivo de dar cumplimiento al Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- III. Que con fecha 15 de febrero del 2018, el promovente ingreso copia de la publicación en un medio de amplia circulación en el estado (Periódico "Expreso" de fecha 15 de febrero del 2018), un extracto del proyecto, en cumplimiento del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 41 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Clave:26SO2018ED022
BITACORA:26/MP-0106/02/18

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0125-2018

VIGENCIA 2 AÑOS CONSTRUCCIÓN, 30 OPERACIÓN..

HERMOSILLO, SONORA, A 09 DE ABRIL DEL 2018

- IV. Que con fecha 26 de noviembre del 2012 se publicó el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual en su Artículo 40 fracción IX inciso c), faculta a las Delegaciones en las entidades, para otorgar autorizaciones y las respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones. de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de Manifestaciones de Impacto Ambiental.

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo a lo manifestado el estudio de Impacto Ambiental, modalidad particular del Proyecto "Línea de Transmisión y Subestación Eléctrica, Parque Solar Mi Ranchito Sur", no se contrapone con los usos del suelo especificados para la zona, ni se encuentra en alguna Área Natural Protegida de carácter Federal o Estatal decretada.
- II. Que la empresa FOTOVOLTAICA ENH, S.A. DE C.V. manifiesta que el proyecto "Línea de Transmisión y Subestación Eléctrica, Parque Solar Mi Ranchito Sur" Se trata de la instalación y operación de una línea de transmisión y subestación eléctrica que conduzca y reciba, respectivamente, la energía que se genera en la planta solar, utilizando una superficie para la subestación de 25,457 m² y para la línea de transmisión y de camino de acceso de 8,656 m², siendo una superficie total de 3-41-13 Has, quien cuenta previamente con Resolutivo Favorable en materia de impacto ambiental de acuerdo al Oficio No. DS-SG-UGA-IA-0463-14 de fecha 27 de mayo del 2014, las especificaciones de la línea de Transmisión Eléctrica de 650 m de largo, de media tensión (MT) que evacuará los 25 MW de energía generada en la planta solar fotovoltaica, esta línea interconectará la planta solar fotovoltaica con la Subestación Eléctrica (SE) de la Central Generadora , y esta a su vez se conectará a la Subestación Eléctrica (SE) de maniobras de CFE, teniendo unas líneas de evacuación de 13.8 kV y 115 kV para la interconexión entre la central generadora fotovoltaica con la subestación de la Comisión Federal de Electricidad(CFE).

El objetivo del proyecto promovido por la empresa FOTOVOLTAICA ENH, S.A. de C.V., consiste en la instalación y operación de una línea de transmisión y subestación eléctrica, que conduzca y reciba, respectivamente, la energía que se genere en la planta solar, utilizando la captación y conversión de la energía solar, empleando tecnologías alternativas renovables que permitan aprovechar la abundante energía solar de nuestra región y disminuir el impacto ambiental, económico y social que se ha venido generado por el uso de combustibles fósiles durante bastante tiempo y como resultado aumentar la eficiencia energética, sin menoscabo de nuestros recursos naturales.

La utilización de la energía solar contribuye a reducir el "efecto invernadero" producido por las emisiones de CO₂ a la atmósfera, así como el "cambio climático" provocado por el efecto invernadero. Razón de lo anterior y de los beneficios colaterales es que este proyecto se considera amigable con el medio ambiente y forma parte de las tendencias de la conversión energética alternativa a nivel local, regional y mundial, donde actualmente funcionan una gran gama de este

DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.



Clave:26SO2018ED022
BITACORA:26/MP-0106/02/18

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0125-2018

VIGENCIA 2 AÑOS CONSTRUCCIÓN, 30 OPERACIÓN..

HERMOSILLO, SONORA, A 09 DE ABRIL DEL 2018

tipo de proyectos adecuados a las distintas necesidades de las comunidades y a sus tipos condiciones topográficas y urbanas.

El presente proyecto fue autorizado el 24 de junio de 2016, mediante el oficio Núm. DS-SG-UGA-IA-0476-2016, emitido por la Delegación de la SEMARNAT en el Estado de Sonora, asignándole el número de Bitácora 26/MP-0026/04/16 (ANEXO 2). En el TERMINO SEGUNDO de dicha autorización se cita: la autorización tendrá UNA VIGENCIA DE 3 meses para las etapas de preparación del sitio y construcción y 30 años para operación, mantenimiento y actividades de abandono, dicho plazo dará inicio a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución y podrá ser revalidados o prorrogados a juicio de esta Secretaría, siempre y cuando la empresa FOTOVOLTAICA ENH, SA DE CV., lo solicite por escrito a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en los 30 día naturales de antelación a la fecha de su vencimiento.

Durante la vigencia otorgada para la preparación del sitio y construcción, sólo se llegó a realizar la etapa de preparación del sitio, no solicitando en su momento prórroga a la vigencia, por lo que al quedar vencido el periodo de construcción y tampoco pasar a la etapa de operación, se viene a solicitar, mediante el presente manifiesto de impacto ambiental autorización para las etapas de construcción y para operación, mantenimiento y actividades de abandono, del proyecto Línea de transmisión y Subestación eléctrica (Parque Solar Mi Ranchito Sur).

- III. Que se manifiesta que el proyecto "**Línea de Transmisión y Subestación Eléctrica, Parque Solar Mi Ranchito Sur**" se construirá una Línea de Transmisión eléctrica de 650 m de longitud de características, Tensión nominal 13.8 kV, potencia nominal 25 MW, frecuencia 60 Hz, numero de fases3 y número de conductores por fase 1).

Línea de Transmisión:

- La línea de transmisión aérea tendrá 650 metros de largo, iniciando con un poste de conversión donde la parte de la línea subterránea saldrá del centro de seccionamiento en una zanja hasta el primer apoyo o poste, en la base del cual se realizará la conversión de subterráneo a aéreo para comenzar a tender los cables sobre 13 postes más que se instalaran a cada 50 metros a lo largo del trazo destinado para la instalación de la línea de transmisión.
- La línea de transmisión (MT) de media tensión evacuará los 25 MW de energía generada en la planta solar fotovoltaica.
- La línea de transmisión interconectará la planta solar fotovoltaica con la Subestación Eléctrica (SE) de la central generadora, y esta a su vez se conectará a la Subestación Eléctrica (SE) de maniobras de CFE.
- En el trazado de la línea se respetará lo relativo a los derechos de servidumbre lo prescrito por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y por el Código Civil Federal del Gobierno de México.

CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA LÍNEA

Tensión nominal	34 kV
Potencia nominal	25 MW
Frecuencia	60 Hz



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Clave:26SO2018ED022
BITACORA:26/MP-0106/02/18

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0125-2018

VIGENCIA 2 AÑOS CONSTRUCCIÓN, 30 OPERACIÓN..

HERMOSILLO, SONORA, A 09 DE ABRIL DEL 2018

Número de fases	3
Número de conductores por fase	1

Subestación (ST).

La planta solar fotovoltaica estará conectada a la subestación central generadora por una línea de evacuación de 34kV.

Dicha subestación estará equipada con lo siguiente:

- Transformador de 25MVA con una relación de transformación 115/34 kV.
- Celdas primarias de media tensión, cuya función es evacuar la energía proveniente de los anillos de media tensión de la planta solar fotovoltaica.
- Celdas de protección y medida.
- Celda de Servicios Auxiliares.
- Transformador de Servicios Auxiliares 100 kVA con una relación de transformación 115/0.22 kV.
- Elementos de seguridad y control necesarios como pararrayos, transformadores de intensidad, transformadores de tensión, indicadores de presencia, etc.

A su vez, la subestación central generadora, se conectará a la Subestación Eléctrica de maniobras de CFE.

Punto de Interconexión.

Una bahía y alimentador en 115 kV en la SE de la central generadora

Línea de transmisión en 115 kV que conectara la SE de la central generadora a la SE de Maniobras de CFE.

Subestación Eléctrica de Maniobras de CFE para la apertura de la línea de transmisión Hermosillo Cuatro-73240-Punto P en 115 kV con tres bahías y alimentadores.

Otros.

Además de los componentes mencionados, se tendrán también:

- Transformadores y equipamiento para punto de interconexión.
- Sistema de Cableado, Cajas de Conexiones, Tableros.
- Sistemas Periféricos de seguridad, vigilancia y mantenimiento.
- Obra Civil para alojar inversores a temperatura controlada. Casetas inversores, casetas transformación y centro de control.

Protecciones contra incendios.

Cuadros eléctricos

Todos los equipos eléctricos instalados deberán estar protegidos según marca la norma técnica de Instalaciones Eléctricas. Estas protecciones conformarán un cuadro de baja tensión de interior situado junto a la puerta del prefabricado.

El cuadro dispondrá de protección termo magnética y diferencial independiente por cada uno de los siguientes circuitos: circuito de alumbrado de servicio, circuito de alumbrado de emergencia, circuito de refrigeración y circuito de extracción, así como un interruptor general de entrada al cuadro de BT.

Sistema de monitoreo

DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.



Clave: 26SO2018ED022
BITACORA: 26/MP-0106/02/18

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0125-2018

VIGENCIA 2 AÑOS CONSTRUCCIÓN, 30 OPERACIÓN..

HERMOSILLO, SONORA, A 09 DE ABRIL DEL 2018

La instalación dispondrá asimismo de un sistema de monitorización capaz de registrar y gestionar las siguientes variables:

- Tensión y corriente de entrada.
- Potencia activa de salida.
- Radiación y temperatura en paneles, así como la temperatura ambiente.
- Energía total inyectada en la red.
- Status del sistema incluyendo:
- Estado del equipo (Marcha-Paro/Localizando MPP-MPP localizado)
- Estado de los contactores de salida.
- Alarmas (fallo de tensión de red, fallo de frecuencia de red, derivación, tensión insuficiente en paneles, fallo comunicación, permisivos.)

El tratamiento de los datos almacenados por el sistema de monitoreo se realizará a través de un software personalizado de la instalación fotovoltaica.

Adicionalmente el sistema de monitoreo puede incorporar dispositivos para comunicación remota y gestión de alarmas a través de mensajes SMS a teléfono celular.

Actualmente en México hay instalados y en funcionamiento parques solares en zonas con grandes intensidades de energía solar, con características técnicas similares a los de este proyecto, corroborándose su funcionamiento y rendimiento.

IV. El terreno a ocupar en el proyecto, actualmente se encuentra sin uso y sin vegetación.

Dentro de la cuenca, la principal actividad de la cual subsiste la población es la agricultura de riego, que es el uso más extendido, y en menor proporción el pecuario e industrial.

Las áreas colindantes al terreno presentan un uso de suelo para tránsito vehicular al tener colindancia con la Carretera Estatal No. 26 Hermosillo-Bahía de Kino, además de ser colindante con terrenos rústicos de propiedad privada, los cuales son de tipo agostadero natural para el desarrollo de la actividad pecuaria.

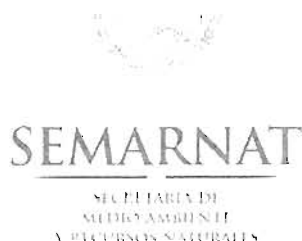
El proyecto se localiza a aproximadamente 24.5 kilómetros de la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo esta el centro de población más cercano. En la zona se observan propiedades dedicadas a la actividad agropecuaria y terrenos sin uso actual.

V. Que se manifiesta que el proyecto se planeó considerando en la selección del Sitio, entre otras características.

Dadas las características de energía solar que se presenta en la región de Hermosillo y considerando la disponibilidad del predio en la zona propuesta es que se consideró apropiado el sitio:

- Debido a que ya se cuenta con la autorización en materia de impacto ambiental para la planta solar fotovoltaica (MI RANCHITO SUR) dentro del mismo predio.

- El sitio del proyecto fue evaluado y autorizado en su momento en materia de impacto ambiental para Línea de transmisión y subestación eléctrica, sin embargo, al no cubrir los periodos de preparación del sitio y construcción y su revalidación en tiempo, la autorización, caducó, por lo que es factible la ejecución del proyecto en el sitio propuesto.



**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

Clave:26SO2018ED022
BITACORA:26/MP-0106/02/18

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0125-2018

VIGENCIA 2 AÑOS CONSTRUCCIÓN, 30 OPERACIÓN..

HERMOSILLO, SONORA, A 09 DE ABRIL DEL 2018

- La zona del proyecto corresponde a un área que presenta cantidades abundantes de energía solar que una vez captada en la planta solar fotovoltaica será conducida por la línea de transmisión hacia la subestación.
- El sitio cuenta con espacio suficiente para establecer la línea de transmisión y la subestación, instalaciones que forman parte de un parque de energía solar.
- El sitio del proyecto corresponde a un valle con plataforma de pendiente suave y se encuentra libre de obstáculos para la captación de la luz en un radio considerable de tal forma que no existen perturbaciones significativas en el flujo y captación de la energía solar, durante el día ni durante el ciclo anual.
- El sitio no tiene en sus proximidades lugares habitados que pudieran interferir en su operación y tiene acceso adecuado a vías de comunicación y cercanía de la ciudad de Hermosillo.
- El predio era agrícola y en desuso, presentaba vegetación secundaria, la cual fue desmontada en su momento, al amparo de la autorización de impacto ambiental oficio Núm. DS-SG-UGA-IA-0476-2016, de fecha 24 de junio de 2016, emitido por la Delegación de la SEMARNAT en el Estado de Sonora y autorización en materia forestal de cambio de uso de suelo de terrenos forestales oficio Núm. DFS/SGPA/UARRN/402/2016 de fecha 13 de julio de 2016, emitido por la Delegación de la SEMARNAT en el Estado de Sonora, Bitácora 26/DS-0117/10/15 (ANEXO 2).

VI. EL proyecto se ubica en su totalidad en un ecosistema desértico, con arreglos vegetativos de tipo agricultura de Riego Anual y Mezquital Xerófilo de diferente composición y según a nivel del predio se puede observar en la totalidad del polígono que presenta vegetación forestal, se trata de predios dedicados a la agricultura de riego;

Para este caso en particular, los tipos de vegetación en las que se encontraba el proyecto de interés, según INEGI, son Agricultura de Riego Anual, abarcando una superficie de 17,274.82 ha (1.32%) de la cuenca y Mezquital Xerófilo con vegetación secundaria arbustiva, ocupando una superficie de 34,259.14 (2.61%) de la misma cuenca; el proyecto en su momento realizó cambio de uso de suelo en terrenos forestales en una superficie de 3-41-13 has, estas ocupaban sólo el 0.02% de agricultura de riego anual y el 0.0099% de mezquital xerófilo en la cuenca Río Bacoachi; por ello el área afectada, de ambos tipos de vegetación, no fue significativa en comparación con la totalidad de la superficie de dicho tipo de vegetación en la cuenca y en su momento se otorgó autorización para el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, mediante la autorización de impacto ambiental oficio Núm. DS-SG-UGA-IA-0476-2016, de fecha 24 de junio de 2016, emitido por la Delegación de la SEMARNAT en el Estado de Sonora y autorización en materia forestal para cambio de uso de suelo de terrenos forestales, oficio Núm. DFS/SGPA/UARRN/402/2016 de fecha 13 de julio de 2016, emitido por la Delegación de la SEMARNAT en el Estado de Sonora, por lo que a la fecha no ocurre vegetación en el sitio del proyecto.

VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y REGULACIONES SOBRE USO DEL SUELO.

VII. Que se manifiesta que el proyecto "Línea de Transmisión y Subestación Eléctrica, Parque Solar Mi Ranchito Sur", utilizando el Sistema de Información Geográfica para la evaluación de

DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.



Clave:26SO2018ED022
BITACORA:26/MP-0106/02/18

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0125-2018

VIGENCIA 2 AÑOS CONSTRUCCIÓN, 30 OPERACIÓN..

HERMOSILLO, SONORA, A 09 DE ABRIL DEL 2018

impacto ambiental (SIGIEA), indica que el presente proyecto se vincula con el instrumento jurídico Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Región Ecológica 15:33, y Unidad Ambiental Biofísica (UAB) No. 8, así como con el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Sonora (Boletín Oficial del Estado de Sonora: Tomo CXCV, Número 41, Secc. III, del 21 de mayo de 2015). Por otra parte, el proyecto, en cuanto a Uso del Suelo y Vegetación Serie IV INEGI 2010, el proyecto se vincula a zonas de matorral xerófilo tipo mezquital desértico (xerófilo) -pastizal inducido, sin embargo, previamente fue autorizado en materia de impacto ambiental y forestal el cambio de uso de suelo de terrenos forestales; así como a la microcuenca (SAGARPA) Miguel Alemán (La Doce) de la subcuenca Río Bajo Sonora, Cuenca Río Bacoachi y al Acuífero Costa de Hermosillo. Mientras que dentro del rubro de Climas, el proyecto por su ubicación, se relaciona con el tipo Muy árido, semicálido. Por último, la zona del proyecto se considera de Cruzada contra el Hambre.

Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio

ACUERDO por el que se expide el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (Diario Oficial de la Federación del 7 de Septiembre de 2012).

El Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, cita que el Eje 4. "Sustentabilidad Ambiental" del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 identifica al ordenamiento ecológico del territorio como uno de los retos fundamentales en materia de desarrollo sustentable, estableciendo que es necesario coordinar acciones entre los tres órdenes de gobierno de modo que se identifique la vocación y el potencial productivo de las distintas regiones que componen el territorio nacional, orientando así las actividades productivas hacia la sustentabilidad ambiental, a través de la formulación, expedición, ejecución, evaluación y publicación de, entre otros, el programa de ordenamiento ecológico general del territorio.

Por su escala y alcance, el POEGT no tiene como objeto autorizar o prohibir el uso del suelo para el desarrollo de las actividades sectoriales. Cada sector tiene sus prioridades y metas, sin embargo, en su formulación e instrumentación, los sectores adquieren el compromiso de orientar sus programas, proyectos y acciones de tal forma que contribuyan al desarrollo sustentable de cada región, en congruencia con las prioridades establecidas en este Programa y sin menoscabo del cumplimiento de programas de ordenamiento ecológico locales o regionales vigentes.

La propuesta del programa de ordenamiento ecológico está integrada por la regionalización ecológica (que identifica las áreas de atención prioritaria y las áreas de aptitud sectorial) y los lineamientos y estrategias ecológicas para la preservación, protección, restauración y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, aplicables a esta regionalización.

1. Regionalización Ecológica

La base para la regionalización ecológica, comprende unidades territoriales sintéticas que se integran a partir de los principales factores del medio biofísico: clima, relieve, vegetación y suelo. La interacción de estos factores determina la homogeneidad relativa del territorio hacia el interior de cada unidad y la heterogeneidad con el resto de las unidades. Con este principio se obtuvo como resultado la diferenciación del territorio nacional en 145 unidades denominadas unidades ambientales biofísicas (UAB), a cada UAB le fueron asignados lineamientos y estrategias



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Clave:26SO2018ED022
BITACORA:26/MP-0106/02/18

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0125-2018

VIGENCIA 2 AÑOS CONSTRUCCIÓN, 30 OPERACIÓN..

HERMOSILLO, SONORA, A 09 DE ABRIL DEL 2018

ecológicas específicas, de la misma manera que ocurre con las Unidades de Gestión Ambiental (UGA) previstas en los Programas de Ordenamiento Ecológico Regionales y Locales.

Ubicación del sitio del proyecto Línea de transmisión y Subestación eléctrica en la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) No. 8 Sierras y Llanuras Sonorenses Occidentales de la Región Ecológica 15:33.

El proyecto se ubica en zona con política ambiental de Aprovechamiento sustentable y restauración, y de Prioridad de Atención: baja, por lo que es factible la construcción y operación de la Línea de transmisión y Subestación eléctrica en el sitio propuesto; En la zona donde se ubica el proyecto dentro de esta Unidad Ambiental Biofísica 8, se desarrolla principalmente la actividad ganadera del tipo extensiva, que se tiene tipificada como otros sectores de interés ya que el sitio no tiene aptitudes para la minería, pero sí para la actividad ganadera y la industrial la cual puede equipararse a la subestación eléctrica, que se propone con el presente proyecto y que aunque no está especificada esta actividad como tal en la Unidad Ambiental Biofísica 8, el uso del suelo si es apto para esta actividad, por lo que el proyecto se puede considerar factible de ejecutarse.

Por lo anterior, el sitio del proyecto tiene aptitud para uso de Línea de transmisión y Subestación eléctrica, dentro del apartado Asociados del desarrollo, ya que como cita el presente Programa de Ordenamiento Ecológico: por su escala y alcance, el POEGT no tiene como objeto autorizar o prohibir el uso del suelo para el desarrollo de las actividades sectoriales. Cada sector tiene sus prioridades y metas, sin embargo, en su formulación e instrumentación, los sectores adquieren el compromiso de orientar sus programas, proyectos y acciones de tal forma que contribuyan al desarrollo sustentable de cada región, apegándose a este postulado el presente proyecto.

Por lo anterior, al ubicarse el sitio del proyecto en un área que es de Aprovechamiento sustentable, de Prioridad de Atención: baja, ser un sitio perturbado por actividades de agricultura, ganadería, carretera, caminos de terracería, líneas de transmisión eléctrica y asentamientos humanos y haber poca presencia de especies de flora y fauna en los alrededores, y al estar aprobado un proyecto fotovoltaico en la zona del cual la presente Línea de transmisión y Subestación eléctrica distribuirán dicha energía producida, se tiene elementos para determinar que es factible la ejecución del proyecto en el sitio propuesto acorde a los criterios del Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio.

Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Sonora (Boletín Oficial del Estado de Sonora: Tomo CXCV, Número 41, Secc. III, del 21 de mayo de 2015)

El POET "es un documento que contiene los objetivos, prioridades y acciones que regulan o inducen el uso del suelo y las actividades productivas" (SEMARNAT 2006) cuyo propósito es "la protección ambiental, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales". Su meta u objetivo final es que "los diferentes sectores, en el desarrollo de sus actividades, realicen un aprovechamiento sustentable que permita la conservación, preservación y protección de los recursos naturales de una región." Este documento incluye tanto el Modelo de Ordenamiento Ecológico, que es la regionalización del área y la asignación de lineamientos ecológicos aplicables a cada región, como las estrategias ecológicas.

Unidades de Gestión ambiental:

DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.



Clave:26SO2018ED022
BITACORA:26/MP-0106/02/18

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0125-2018

VIGENCIA 2 AÑOS CONSTRUCCIÓN, 30 OPERACIÓN..

HERMOSILLO, SONORA, A 09 DE ABRIL DEL 2018

Modelo de Ordenamiento Ecológico

La zonificación obtenida del enfoque fisiográfico a nivel de sistemas de topoformas, modificada con las áreas protegidas, generó 25 unidades de gestión ambiental (Mapa 26). Las UGAs más grandes son la 500-0/01 Llanura aluvial, con una superficie de 4'872,067 ha; la 100-0/01 Sierra alta con una superficie de 4'510,214.4 ha y la 100-0/02, Sierra baja, con una superficie de 2'117,009 ha.

El sitio del proyecto, se ubica en la UGA 500-0/01 Llanura aluvial.

500-0/01 LLANURA ALUVIAL

Una Llanura es un "área sin elevaciones o depresiones prominentes" (INEGI 2000). Existen muchas variaciones de la llanura, pero la llanura aluvial es la más extensa de todas las UGAs y que se conformó con "material fragmentario no consolidado, transportado y depositado por corrientes de agua" (INEGI 2000). La superficie es 4'872,068 ha y se encuentra totalmente en la Provincia II Llanuras Sonorenses, en la Subprovincia 8 Sierras y Llanuras Sonorenses y parece una matriz en la subprovincia ya que son rellenos. Los terrenos tienen pendientes moderadas, generalmente con suelos profundos o medianos, en altitud menor de 600 msnm y los climas son secos y calientes. Entre los elementos biológicos asociados predominan los ecosistemas desérticos. En esta UGA se tienen varias propuestas para la protección de este tipo de ecosistemas sobre todo en la zona cercana a Puerto Libertad. Esta UGA tiene varias áreas con aptitud minera alta, pero también tiene otras opciones. Aquí se encuentra el área con Algacultura en un área cercana a Puerto Libertad. Otra opción para esta UGA es la cacería. Las especies cinegéticas más importantes son venado bura, mamíferos menores (jabalí y liebre) y aves residentes. La actividad forestal no maderable también es importante, sobre todo la que depende de los mezquites, que son abundantes. El turismo alternativo cultural es otra opción debido a la cercanía a sitios con aptitud turística tradicional e inmobiliaria además de la presencia de grupos culturales como To'hono (Pápagos) y Cumka'ac (Seris).

Las posibles áreas de conflicto son aquellas relacionadas con actividades que modifican el ambiente como serían la minería a cielo abierto o la construcción de infraestructura hotelera. Como se mencionó en esta UGA existen varias operaciones mineras activas, sobre todo de oro a lo largo de la Megacizalla Sonora-Mohave, pero también no metálicos en la cercanía a Hermosillo y en la franja de carbón y barita en el eje Hermosillo-Sahuaripa y Hermosillo-Yécora.

El proyecto se vincula con esta Aptitud D4, en el sentido de Conservar el ecosistema de desierto para la protección de las especies de flora y fauna asociadas. En este caso no se realizará el retiro de vegetación, ya que el sitio carece de ella, por lo que es una zona perturbada y en los alrededores ocurre también una baja presencia de vegetación y hábitat para la fauna, sin embargo, en la zona de influencia a la zona del proyecto, si ocurren especies de fauna y flora, algunas como Carnegiea gigantea listada en la Norma NOM-059-SEMARNAT-2010, para ello se contempla indicar al personal que no se introduzca a dichas áreas con vegetación fuera del predio para no afectarlas, y el predio, se mantendrá sin afectación, por lo que de este modo, no se alterará la biodiversidad y se contribuirá a conservar el ecosistema desierto para la protección de las especies de flora y fauna de la zona, manteniendo su presencia en el ecosistema desierto en esta UGA 500-0/01.



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Clave:26SO2018ED022
BITACORA:26/MP-0106/02/18

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0125-2018

VIGENCIA 2 AÑOS CONSTRUCCIÓN, 30 OPERACIÓN..

HERMOSILLO, SONORA, A 09 DE ABRIL DEL 2018

El presente proyecto no realizará un aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del predio, ya que no ocurren plantas en el sitio del proyecto.

Para la actividad a llevar a cabo y en relación a los criterios de regulación ecológica antes mencionados, no se realizará cambios de uso de suelo forestales, ni actividades cinegéticas, ni agrícolas y pecuarias, ni turismo de aventura, ni se afectará áreas de manglar; ya que se trata de una zona que el INEGI considera de perturbada, por lo que no se ocasiona pérdida de la estructura y funciones del ecosistema, al estar perturbado el sitio y zona de influencia.

El proyecto Línea de transmisión y Subestación eléctrica, se vincula con el POET, y la UGA 500-0/01 Llanura aluvial, ya que se ejecutará en un área considerada con actividad sustentable y de conservación de ecosistemas desérticos, por lo que es factible la ejecución del proyecto porque no se compromete la conservación del ecosistema desértico, ya que el sitio del proyecto se ubica en zona perturbada por la actividad agrícola, pecuaria, línea de transmisión eléctrica, caminos de terracería, carretera y gasoducto, así como asentamientos humanos, y en su momento fue autorizado el cambio de uso de suelo de terrenos forestales del sitio del proyecto (que de acuerdo a INEGI era de mezquital xerófilo, perturbado); este modo, se cumple con estos lineamientos ecológicos del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de Sonora y, donde no ocurren especies consideradas cinegéticas; particularmente en el sitio del proyecto, mismo que está próximo a la carretera Hermosillo-Bahía Kino, es una zona abierta y con baja cobertura vegetal en la zona de influencia, por lo que el proyecto puede persistir con la fauna del ecosistema, como ha ocurrido a la fecha con las obras y actividades existentes.

Una vez analizada la vinculación del proyecto Línea de transmisión y Subestación eléctrica con el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de Sonora se concluye que el proyecto, es viable de llevarse a cabo en el sitio propuesto al estar colindante a la carretera Hermosillo – Bahía Kino y línea de transmisión eléctrica (ANEXO 6), en sitio perturbado y sin comprometer la protección del ambiente y recursos naturales que plantea este Programa.

ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE CONABIO.-

Por otra parte, en relación a la Regiones Prioritarias citaremos las Regiones Terrestres Prioritarias, Hidrológicas y Áreas de importancia para la Conservación de las Aves (de acuerdo a la CONABIO), en la zona de ubicación del proyecto.

En cuanto a las **Regiones Hidrológicas prioritarias** (CONABIO 2002, www.conabio.gob.mx) y la ubicación del sitio del proyecto, éste no se encuentra dentro de alguna Región Hidrológica prioritaria.

Por otro lado, el sitio del proyecto Línea de transmisión y Subestación eléctrica, no se ubica en alguna **Área de Importancia para la Conservación de las Aves**.

En cuanto a las **Regiones Terrestres Prioritarias**, el sitio del proyecto no tiene incidencia sobre éstas, las más cercanas son la No. 40 Cañada Mazocahui y No. 39 Sierra Mazatán ubicadas al lado Este del sitio del proyecto y, la No. 19 Sierra Libre, localizada al sur del sitio del proyecto, estas se ubican a una distancia del proyecto de alrededor de 30-100 km.

ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.

El área donde se pretende desarrollar el proyecto NO se ubica dentro de algún Área Natural Protegida federal, estatal o Área Prioritaria, ya que de conformidad con el Sistema Nacional de

DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.



Clave:26SO2018ED022
BITACORA:26/MP-0106/02/18

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0125-2018

VIGENCIA 2 AÑOS CONSTRUCCIÓN, 30 OPERACIÓN..

HERMOSILLO, SONORA, A 09 DE ABRIL DEL 2018

Áreas Naturales Protegidas (SINANP) y el Sistema de Áreas Naturales Protegidas del Estado de Sonora (SANPES), las más próximas al proyecto son la denominada Reserva de Caza El Cajón del Diablo, ubicándose al Sur del proyecto y la denominada Zona de Reserva y Refugio para la Fauna Silvestre Isla del Tiburón, localizándose al Oeste del proyecto.

Debido a las características que presenta el proyecto de interés y a la distancia entre ellos, se considera que este no tendrá injerencia alguna con las reservas.

Que en el Capítulo III de la MIA presentada se hace un ANÁLISIS DE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS NORMATIVOS, aplicables al proyecto entre los que se pueden mencionar:

El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.

Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, del Estado de Sonora, que en especial señala que:

El presente proyecto, se vincula con el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021 y su política de sustentabilidad ya que, el proyecto se desarrollará en un área que se reconoce como de aprovechamiento sustentable por el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de Sonora, por lo que es compatible a dicho uso de suelo; además, el presente proyecto, se estará ejecutando bajo el concepto de uso sustentable, es decir, que se ejecutará conservando el capital natural, al no haber flora y fauna silvestres en el sitio del proyecto, por lo que se mantendrá la sustentabilidad de la zona y el compromiso hacia las nuevas generaciones de conservar el patrimonio natural, al trabajar en un área perturbada y, de acuerdo a las Estrategias Ecológicas del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de Sonora, en relación a tener una buena planeación de la actividad para que esta sea sustentable y conserve los ecosistemas, se ha seleccionado para el proyecto esta área, con lo que se minimiza el impacto ambiental, al no realizar cambio de uso de suelo de terrenos forestales, lo cual fue autorizado en su momento, coadyuvando de esta forma a la conservación del ecosistema y en las áreas inmediatas predominan áreas de pastizal inducido, mezquital secundario y áreas agrícolas, por lo que es factible la ejecución del proyecto, sin comprometer al ecosistema.

Por otro lado, el promovente, mediante el presente proyecto contribuirá a promover una cultura ecológica, a través de una serie de pláticas con temas ambientales que se dirigirán a los trabajadores, a fin de prevenir afectaciones severas al medio por desconocimiento de los trabajadores durante las actividades que desarrollen en el proyecto tanto en la construcción como en la operación, las cuales pudieran tener un impacto al medio y, buscando con ello también una sustentabilidad con la ejecución del proyecto, de este modo, se tendrá una menor afectación al medio ambiente.

El promovente, por otra parte, mantendrá una gestión ambiental permanente con la autoridad ambiental y, asume el compromiso de ejecutar las actividades del proyecto, respetando la normatividad y al medio ambiente, de forma tal que se contribuya a lograr un medio ambiente saludable para las generaciones futuras.

Por otra parte, el presente proyecto, se constituye como una inversión privada a largo plazo para distribuir la energía eléctrica producida de manera limpia en el Parque Solar Mi Ranchito Sur.

Además, con la ejecución del presente proyecto se contribuye a desarrollar infraestructura para el abastecimiento de energía a la población, lo cual contribuya a impulsar el desarrollo humano, social



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Clave:26SO2018ED022
BITACORA:26/MP-0106/02/18

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0125-2018

VIGENCIA 2 AÑOS CONSTRUCCIÓN, 30 OPERACIÓN..

HERMOSILLO, SONORA, A 09 DE ABRIL DEL 2018

y económico, sin detrimento de los recursos naturales, vinculándose así el proyecto con los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo.

- VIII. Que no hubo solicitud por parte de las comunidades para llevar a cabo una consulta pública de conformidad a lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
- IX. Que la actividad que se pretende llevar a cabo no es una actividad considerada altamente riesgosa, ya que en el desarrollo de la misma no se utilizarán materiales o sustancias en cantidades superiores a las de reporte, establecidas en el Primer y Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Marzo de 1990 y el 4 de Mayo de 1992 respectivamente.
- X. Que los impactos al ambiente que ocasionará el proyecto "Línea de Transmisión y Subestación Eléctrica, Parque Solar Mi Ranchito Sur" radican básicamente en remoción de suelo superficial para nivelación e incado de postes e infraestructura de la Subestación, que no supera las 4 hectáreas de superficie y por ende de los servicios ambientales entre los que destacan los servicios como hábitat de diversas especies de los grupos de aves, pequeños mamíferos, reptiles, invertebrados y microorganismos que se sustentan en el suelo y plantas herbáceas que serán afectados por las obras del proyecto al removerse ese componente del ecosistema, que antes de la instalación del proyecto era considerado como terreno agrícola y caminos de acceso al mismo. En el manifiesto de Impacto Ambiental se plantean algunas propuestas de mitigación de los impactos que se van a generar en la realización del proyecto, donde se prevé llevar un control y seguimiento de las medidas de prevención, control y mitigación de los impactos al ambiente además que la empresa FOTVOLTAICA ENH, S.A. DE C.V. ya obtuvo la autorización previa en materia de cambio de uso de suelo de terrenos forestales de acuerdo a lo que establece la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, a través del cual se establecerán las acciones compensatorias por el impacto del cambio de uso del suelo forestal en el sitio.
- XI. Que como resultado del análisis y la evaluación de la documentación del proyecto "Linea de Transmisión y Subestación Eléctrica, Parque Solar Mi Ranchito Sur", se concluye que es factible su autorización, en los términos manifestados en el estudio de impacto ambiental modalidad particular siempre y cuando se sujete al cumplimiento de las medidas de mitigación propuestas en la manifestación de impacto ambiental presentada, así como en la resolución que se emita en materia forestal.
- XII. Que de acuerdo al Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su Artículo 5 que refiere de las obras y actividades que requieren de autorización previa de ésta Secretaría:

K) INDUSTRIA ELÉCTRICA:

1. Construcción de plantas nucleoelectricas, hidroelectricas, carboelectricas, geotermoelctricas, eoloelctricas o termoelctricas, convencionales, de ciclo combinado o de unidad turbogás, con

DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Clave:26SO2018ED022
BITACORA:26/MP-0106/02/18



OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0125-2018

VIGENCIA 2 AÑOS CONSTRUCCIÓN, 30 OPERACIÓN..

HERMOSILLO, SONORA, A 09 DE ABRIL DEL 2018

excepción de las plantas de generación con una capacidad menor o igual a medio MW, utilizadas para respaldo en residencias, oficinas y unidades habitacionales;

II. Construcción de estaciones o subestaciones eléctricas de potencia o distribución;

III. Obras de transmisión y subtransmisión eléctrica, y

IV. Plantas de cogeneración y autoabastecimiento de energía eléctrica mayores a 3 MW.

Las obras a que se refieren las fracciones II a III anteriores no requerirán autorización en materia de impacto ambiental cuando pretendan ubicarse en áreas urbanas, suburbanas, de equipamiento urbano o de servicios, rurales, agropecuarias, industriales o turísticas.

Artículo 44.- Al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:

I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que

fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;

II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y

III. En su caso, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Artículo 45.- Una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir, fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

I. Autorizar la realización de la obra o actividad en los términos y condiciones manifestados;

II. Autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada.

En este caso la Secretaría podrá sujetar la realización de la obra o actividad a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación que tengan por objeto evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal, etapa de abandono, término de vida útil del proyecto, o en caso de accidente, o

III. Negar la autorización en los términos de la fracción III del Artículo 35 de la Ley.

Que con base en lo expuesto y con fundamento en los Artículos 8º, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el Artículo 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, fracción X, 28, fracción II y VII, 30 y 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5º inciso K) fracción IV, 44, 45 fracción I, II, 48, 49 Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Mayo del 2000; 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; esta Delegación Federal resuelve que el proyecto de referencia **ES PROCEDENTE** por lo que ha resuelto **AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA** su desarrollo sujeto a los siguientes.



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Clave:26SO2018ED022
BITACORA:26/MP-0106/02/18

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0125-2018

VIGENCIA 2 AÑOS CONSTRUCCIÓN, 30 OPERACIÓN..

HERMOSILLO, SONORA, A 09 DE ABRIL DEL 2018

TERMINOS:

PRIMERO.- Se autoriza en materia de Impacto Ambiental, a la empresa **FOTOVOLTAICA ENH, S.A. DE C.V.** el desarrollo del Proyecto "Línea de Transmisión y Subestación Eléctrica, Parque Solar Mi Ranchito Sur" el cual consiste en la instalación y operación de una línea de Transmisión Eléctrica de 650 m de largo, de media tensión (MT) que evacuará los 25 MW de energía generada en la planta solar fotovoltaica, esta línea interconectará la planta solar fotovoltaica con la Subestación Eléctrica (SE) de la Central Generadora, (ya autorizada en materia ambiental de manera previa) y esta a su vez se conectará a la Subestación Eléctrica (SE) de maniobras de CFE, teniendo unas líneas de evacuación de 13.8 kV y 115 kV para la interconexión entre la central generadora fotovoltaica con la subestación de la Comisión Federal de Electricidad(CFE), ocupando **3-48-79.847** Has; ubicado en el predio "Fracción 1 del Polígono A1" km 24.5, Carretera Hermosillo-Bahía de Kino, Municipio de Hermosillo, Sonora, promovido por la empresa **FOTOVOLTAICA ENH, S.A. DE C.V.**

Que el área a ocupar por el proyecto "Línea de Transmisión y Subestación Eléctrica, Parque Solar Mi Ranchito Sur" es de **3-41-13** has, como se muestra en la en la siguiente Tabla:

COORDENADAS UTM

VÉRTICE	POLÍGONO CORRESPONDIENTE A LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN Y SUBESTACIÓN ELÉCTRICA	
	Y	X
1	3,208,607.7383	482,910.9308
2	3,208,616.1971	482,919.8127
3	3,208,685.1619	482,992.2271
4	3,208,540.3358	483,130.1597
5	3,208,442.2014	483,027.1115
6	3,207,860.6156	483,385.7611
7	3,207,852.4940	483,376.6712

Superficie = 3-48-79.847 Has

COORDENADAS UTM

VÉRTICE	POLÍGONO CORRESPONDIENTE A LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA	
	Y	X
5	3,208,442.2014	483,027.1115

DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.



Clave:26SO2018ED022
BITACORA:26/MP-0106/02/18

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0125-2018

VIGENCIA 2 AÑOS CONSTRUCCIÓN, 30 OPERACIÓN..

HERMOSILLO, SONORA, A 09 DE ABRIL DEL 2018

6	3,207,860.6156	483,385.7611
7	3,207,852.4940	483,376.6712
A	3,208,433.7429	483,018.2294
5	3,208,442.2014	483,027.1115

Superficie = 0-81-96.985 Has

COORDENADAS UTM

VÉRTICE POLÍGONO CORRESPONDIENTE A LA
SUBESTACIÓN ELÉCTRICA

	Y	X
1	3,208,607.7383	482,910.9308
2	3,208,616.1971	482,919.8127
3	3,208,685.1619	482,992.2271
4	3,208,540.3358	483,130.1597
5	3,208,442.2014	483,027.1115
A	3,208,433.7429	483,018.2294
1	3,208,607.7383	482,910.9308

Superficie = 2-66-81.961 Has

Que para llevar acabo las etapas del proyecto "Línea de Transmisión y Subestación Eléctrica, Parque Solar Mi Ranchito Sur" será el siguiente:

Programa de Trabajo:

CONCEPTO		MESES												30 AÑOS
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	
ETAPAS DEL PROYECTO														
GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y DE AUTORIZACIONES	Y	X	X	X	X	X	X							
DESMONTE Y LIMPIEZA DEL TERRENO	Y DEL							X	X					
CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN	E								X	X	X	X	X	
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	Y													X X X X

DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.



Clave:26SO2018ED022
BITACORA:26/MP-0106/02/18

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0125-2018

VIGENCIA 2 AÑOS CONSTRUCCIÓN, 30 OPERACIÓN..

HERMOSILLO, SONORA, A 09 DE ABRIL DEL 2018

Que de la instalación del proyecto "Línea de Transmisión y Subestación Eléctrica, Parque Solar Mi Ranchito Sur" se describe las siguientes etapas:

PREPARACIÓN DEL SITIO:

El diseño se creó utilizando un modelo aproximado de la instalación de los componentes dentro de los límites aceptables con el espacio elegido. Para realizar la remoción de la vegetación se delimitará el área a desmontar y se procederá a realizar esta actividad utilizando maquinaria e implementos necesarios para ello. Una vez que se concluya con el corte de maleza, arbustos y retiro de arbolado, en su caso, se procederá a retirar el material vegetal para almacenarlo temporalmente, y si fuera necesario se dará tratamiento previo a éste para luego ser depositado en un sitio seleccionado para ese fin. El despálme consiste en retirar la capa superficial del suelo antes de realizar excavaciones o cortes del terreno. Para realizar las labores del despálme primeramente se delimitará el área para no dañar el entorno circundante más allá de lo estrictamente indispensable utilizando para este fin equipo de maquinaria mecánica retirando la capa superficial en aproximadamente 20 cm. Esta actividad se llevará a cabo en el área donde se instalará la línea de transmisión que también servirá como camino de acceso a la planta solar, así como la subestación. El material producto del despálme se retirará y se reutilizará de acuerdo a su calidad para las actividades de restauración o se depositará en tiraderos o en algún lugar de relleno. Debido a que se removerá vegetación y suelo natural, se eliminará en consecuencia el refugio de la fauna silvestre, por lo tanto, también será realizado un programa de rescate para los individuos listados en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** y/o de lento desplazamiento. Se buscarán madrigueras, nidos y refugios de fauna silvestre y se emitirán ruidos para propiciar el desplazamiento y retirada de la fauna silvestre.

Obras y actividades provisionales del proyecto:

Durante la etapa de construcción del proyecto no se utilizarán instalaciones de obras provisionales, excepto por un sanitario portátil, ya que las demás instalaciones necesarias se tiene contemplado sean ubicadas en la superficie dispuesta para la planta solar, para cuyo proyecto ya se cuenta con autorización en materia de impacto ambiental.

ETAPA DE CONSTRUCCION:

La primera acción a realizar será el trazado de los elementos que componen el proyecto como son el detalle constructivo del camino de acceso y el edificio de control y subestación, con la finalidad de ubicar de manera precisa cada uno de ellos dentro del polígono de estudio. Si bien el peso de los transportes es importante, la experiencia indica que el mayor deterioro del acceso sucede por el continuo paso de los camiones cargados con los diferentes elementos de la planta solar, o incluso los sapos para el transporte de concreto ya que se empleará el mismo camino.

- Excavaciones, compactaciones y/o nivelaciones.

Para la instalación de los postes se comenzará excavando mecánicamente mediante retroexcavadora el pozo para las zapatas. Cuando el pozo esté preparado, se colocará el poste correctamente nivelado y se verterá el hormigón. Para el desplante de la subestación se realizará la excavación mecánica de zanjas de 0.5 m x 0.5 m y 0.5 m de profundidad.

-Rellenos. En general, dado las características del predio en cuanto a su topografía es un terreno generalmente plano, por lo que no se requiere la realización de obras de relleno. La compactación se realizará vertiendo directamente el agua proveniente de pipas a las capas de suelo para posteriormente realizar la compactación con maquinaria pesada pudiendo utilizarse rodillos compactadores tipo pata de cabra o lisos.

DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.



Clave:26SO2018ED022
BITACORA:26/MP-0106/02/18

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0125-2018

VIGENCIA 2 AÑOS CONSTRUCCIÓN, 30 OPERACIÓN..

HERMOSILLO, SONORA, A 09 DE ABRIL DEL 2018

Desviación de cauces. No se prevé la desviación de cauces, aun cuando existen escorrentías intermitentes en el predio sin embargo no se contempla obras de desvío, ya que no se estima impactos significativos sobre las estructuras, dada sus dimensiones.

Plataformas. Se deberá evitar en lo posible que las redes subterráneas de fuerza y comunicaciones, atraviesen las plataformas. En caso de no poderse evitar, será necesario entubar la red y cubrir con concreto en la parte exterior del tubo o tubos, hasta conseguir un recubrimiento mínimo de 5 cm.

ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO:

Dentro de los factores más esenciales para el diseño de la operación del proyecto predominó la disponibilidad de energía solar. Se producirá energía a través de la planta solar fotovoltaica, misma que se enviará a la subestación eléctrica a través de la línea de transmisión para ser convertida y posteriormente subida al sistema eléctrico nacional de la CFE. Para la operación de la subestación eléctrica se cuenta con sistemas de operación remotos que permiten la supervisión y la operación en tiempo real de las instalaciones, ya sea de forma individual o agrupada en el caso de los generadores.

Con la operación y mantenimiento del proyecto no se tendrán emisiones contaminantes, en cuanto a desechos únicamente se tendrán residuos producto de los trabajos de mantenimiento, cuyas características, cantidades y métodos de manejo y disposición se abordan más adelante. El programa de mantenimiento se tendrá que desarrollar conforme las necesidades de los equipos y bajo las especificaciones del proveedor. Los procedimientos de servicio consisten en una inspección de los componentes, y la comprobación del óptimo funcionamiento y de los sistemas de seguridad de los módulos. El servicio se realiza de acuerdo con el Manual de Servicio y el Plan de Servicio y Lista de Comprobación. El ingeniero de servicio será responsable de garantizar que el trabajo se lleva a cabo de acuerdo con el manual y la documentación de servicio correspondiente. El encargado de servicio del área será responsable de la supervisión del trabajo, y se pondrá a disposición de los técnicos de servicio, para prestarles la ayuda y el asesoramiento correspondiente.

ETAPA DE ABANDONO DEL SITIO.

La vida útil de las obras y actividades de este proyecto es de 30 años, sin embargo con un adecuado mantenimiento puede ampliarse esta vida útil, suceso que en su momento se notificará a las autoridades en caso de pretender ampliar el plazo de operación. Este tipo de proyectos son muy longevos dado que las características de operación no representan un desgaste importante a la infraestructura. Lo más común en este tipo de proyectos es la rehabilitación y reemplazo de piezas viejas o dañadas, por piezas nuevas para seguir operando con la infraestructura ya instalada. El programa de abandono consistirá principalmente en la remoción de las instalaciones, cimientos y plataformas. Los caminos creados por el proyecto no representan tampoco un problema ya que siempre serán caminos de terracería sin sellamiento permanente, es decir podrán en un momento dado ser descompactados con tractor a manera de remediación.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá **UNA VIGENCIA** de 2 años para las actividades de preparación del sitio, construcción, y 30 años para la operación, mantenimiento y actividades de abandono, según vida útil manifestado del proyecto "Línea de Transmisión y Subestación Eléctrica, Parque Solar Mi Ranchito Sur" promovido por la empresa FOTVOLTAICA ENH, S.A. DE C.V., dicho plazo dará inicio a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución y podrá ser revalidados o

DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.



Clave.26SO2018ED022
BITACORA:26/MP-0106/02/18

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0125-2018

VIGENCIA 2 AÑOS CONSTRUCCIÓN, 30 OPERACIÓN..

HERMOSILLO, SONORA, A 09 DE ABRIL DEL 2018

prorrogados a juicio de esta Secretaría, siempre y cuando la empresa FOTOVOLTAICA ENH, S.A. DE C.V., lo solicite por escrito a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, en los 30 días naturales de antelación a la fecha de su vencimiento.

Así mismo, dicha solicitud debe acompañarse con el oficio emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Sonora, en donde se valide que la empresa FOTOVOLTAICA ENH, S.A. DE C.V., ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidas en la presente autorización.

TERCERO.- La empresa FOTOVOLTAICA ENH, S.A. DE C.V., queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras motivo de la presente autorización, para que esta Secretaría determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

CUARTO.- La empresa FOTOVOLTAICA ENH, S.A. DE C.V. debe hacer del conocimiento de esta Delegación Federal, de manera previa, cualquier modificación o ampliación del proyecto en los términos previstos en el Artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como cumplir con los requisitos del trámite de homoclave SEMARNAT-04-008 inscrito por esta Secretaría en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, para que con toda oportunidad esta Secretaría determine lo procedente. Queda estrictamente prohibido desarrollar obras de preparación y construcción distintas a las señaladas en la presente autorización.

QUINTO.- De conformidad con el Artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización sólo se refiere a las obras y actividades descritas en el Término Primero. Por ningún motivo la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras y actividades, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la empresa FOTOVOLTAICA ENH, S.A. DE C.V., no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

SEXTO.- La preparación, construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras y actividades autorizadas del proyecto "Línea de Transmisión y Subestación Eléctrica, Parque Solar Mi Ranchito Sur", deben sujetarse a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

I. GENERALES

La empresa FOTOVOLTAICA ENH, S.A. DE C.V. debe:

DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.



Clave: 26SO2018ED022
BITACORA: 26/MP-0106/02/18

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0125-2018

VIGENCIA 2 AÑOS CONSTRUCCIÓN, 30 OPERACIÓN..

HERMOSILLO, SONORA, A 09 DE ABRIL DEL 2018

1. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular del proyecto "Línea de Transmisión y Subestación Eléctrica, Parque Solar Mi Ranchito Sur", así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La empresa FOTOVOLTAICA ENH, S.A. DE C.V. es la responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permita a la autoridad correspondiente evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de las condicionantes.

II. PREPARACIÓN Y OPERACIÓN.

La empresa FOTOVOLTAICA ENH, S.A. DE C.V. debe:

2. Previo al inicio de actividades, las áreas que contempla el proyecto denominado "Línea de Transmisión y Subestación Eléctrica, Parque Solar Mi Ranchito Sur", deben contar en el sitio, con una adecuada señalización preventiva, restrictiva e informativa, dirigida a la población en general, en la que se haga referencia a los trabajos que la empresa FOTOVOLTAICA ENH, S.A. DE C.V. realiza en el lugar.
3. Con el fin de evitar impactos ambientales negativos al ecosistema circundante del proyecto, por fallas o accidentes durante la realización de cada una de las etapas que comprenden al proyecto y llevar un control la empresa FOTOVOLTAICA ENH, S.A. DE C.V. debe elaborar un **Manual de Procedimientos en Materia Ambiental** donde se contemplen las medidas a desarrollar en materia de prevención, supervisión, mantenimiento, inspección y vigilancia de todas las actividades que se realicen durante la preparación de sitio, construcción, operación y mantenimiento del proyecto en materia ambiental, así como mantenerse en el sitio para cuando la autoridad competente lo requiera.
4. Ratificar la identificación previa de las especies vegetales de difícil regeneración o especies bajo algún estatus de protección, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, así como otras especies que se identifiquen como endémicas o de interés que no se encuentren listadas, por lo que se debe observar que éstas no sean afectadas por las actividades del proyecto. Así mismo, se debe inducir o promover el escape o liberación de especies de fauna silvestre presentes en el área de interés, incluidas o no en la Norma arriba referida.
5. Debe considerar en el desarrollo del proyecto los siguientes aspectos:
 - Procurar la mínima alteración de la superficie para la realización de las actividades propuestas.
 - Evitar derrames de combustible dentro y fuera del área del proyecto.
 - Evitar la compactación de suelos que sean innecesarios para el desarrollo de las actividades del proyecto.
 - Evitar la apertura de brechas fuera del área autorizada.



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Clave:26SO2018ED022
BITACORA:26/MP-0106/02/18

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0125-2018

VIGENCIA 2 AÑOS CONSTRUCCIÓN, 30 OPERACIÓN..

HERMOSILLO, SONORA, A 09 DE ABRIL DEL 2018

- Respetar los cauces naturales, evitando su obstrucción. Por ningún motivo, se debe construir caminos de acceso por los cauces de los arroyos, a fin de proteger las especies que pudieran habitar en dichos sitios, por lo que se debe implementar adecuaciones o modificaciones en el trazo de ser el caso.

6. Queda estrictamente prohibido a la empresa **FOTOVOLTAICA ENH, S.A. DE C.V.:**

- Instalar equipo adicional al manifestado en el estudio de impacto ambiental.
- Realizar cualquier tipo de obras y/o procedimientos distintos a los señalados en este oficio resolutivo, que pudiera provocar alteraciones al medio.
- La captura, colecta, comercialización y tráfico de fauna silvestre, así como actividades de cacería, por lo que, la empresa **FOTOVOLTAICA ENH, S.A. DE C.V.** será responsable de la negligencia con la que el personal que intervenga en este proyecto acate esta disposición. En caso de que se pretenda realizar algún aprovechamiento de fauna silvestre, debe contar previamente con el permiso y/o autorización correspondiente.
- Depositar, dispersar o descargar, cualquier tipo de residuo, sólido o líquido dentro y fuera del área del proyecto. Por lo que, se debe ubicar en sitios estratégicos contenedores con tapa, a fin de que los residuos generados durante las diferentes etapas del proyecto sean depositados adecuadamente, para posteriormente trasladarlos al sitio acordado con las autoridades locales.

En caso de violación de esta disposición por parte del personal que intervenga en este proyecto, la empresa **FOTOVOLTAICA ENH, S.A. DE C.V.**, se hará acreedora a las sanciones que resulten aplicables. Por tal motivo, debe promover entre sus trabajadores el conocimiento de las disposiciones y sanciones que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece para tales fines.

7.- La empresa **FOTOVOLTAICA ENH, S.A. DE C.V.**, debe cerciorarse que las actividades del proyecto "**Línea de Transmisión y Subestación Eléctrica, Parque Solar Mi Ranchito Sur**", no interfieran con actividades productivas que se desarrollen en la zona o en áreas aledañas.

8.- La empresa **FOTOVOLTAICA ENH, S.A. DE C.V.**, es responsable de los residuos peligrosos que se generen durante la realización del proyecto, tales como lubricantes, grasas, aditivos, aceites, entre otros, producto del mantenimiento de la maquinaria y equipo utilizados. Por lo que, debe manejar los residuos peligrosos de acuerdo a las condiciones previstas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Residuos Peligrosos y sus Normas Oficiales Mexicanas vigentes. Se recomienda que durante esta actividad, el responsable deposite temporalmente dichos residuos en contenedores metálicos de 200 litros para su disposición final a través de empresas

DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.



Clave:26SO2018ED022
BITACORA:26/MP-0106/02/18

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0125-2018

VIGENCIA 2 AÑOS CONSTRUCCIÓN, 30 OPERACIÓN..

HERMOSILLO, SONORA, A 09 DE ABRIL DEL 2018

autorizadas para prestar este servicio, a fin de evitar contaminación provocada por derrames accidentales o un manejo inadecuado.

9.- En caso de que se contraten los servicios para el mantenimiento del equipo y maquinaria, la empresa **FOTOVOLTAICA ENH, S.A. DE C.V.**, debe supervisar a la Compañía responsable de realizar tales actividades.

10.- La empresa **FOTOVOLTAICA ENH, S.A. DE C.V.**, durante las diversas actividades del proyecto "**Línea de Transmisión y Subestación Eléctrica, Parque Solar Mi Ranchito Sur**", debe considerar las siguientes medidas, a fin de reducir las emisiones de polvos:

- Regular la velocidad de los vehículos y maquinaria dentro del área del proyecto, procurando que no excedan de los 40 Km/Hr.

III ETAPA DE ABANDONO.

11.- Al concluir las actividades de construcción y operación, la empresa **FOTOVOLTAICA ENH, S.A. DE C.V.**, debe proceder a la limpieza y restauración de las áreas susceptibles a ello de las contempladas en este proyecto. El programa de abandono consistirá principalmente en la remoción de las instalaciones, cimientos y plataformas. Los caminos creados por el proyecto no representan tampoco un problema ya que siempre serán caminos de terracería sin sellamiento permanente, es decir podrán en un momento dado ser descompactados con tractor a manera de remediación.

SEPTIMO.- La empresa **FOTOVOLTAICA ENH, S.A. DE C.V.**, debe elaborar y presentar en original a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, la información sobre el cumplimiento de los Términos y condicionantes que así lo ameriten en forma anual, con excepción de las condicionantes en las que de manera expresa se indique otra calendarización. Los informes podrán complementarse con anexos fotográficos y/o video, **y enviar copia del documento y del acuse de recibo correspondiente a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Sonora**, hasta la conclusión del proyecto.

OCTAVO.- La empresa **FOTOVOLTAICA ENH, S.A. DE C.V.**, debe dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico de la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental. Para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los diez días siguientes a que hayan dado principio; así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los diez días posteriores a que esto ocurra.

NOVENO.- La presente resolución a favor de la empresa **FOTOVOLTAICA ENH, S.A. DE C.V.**, es personal. En caso de transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la

DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.



Clave:26SO2018ED022
BITACORA:26/MP-0106/02/18

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0125-2018

VIGENCIA 2 AÑOS CONSTRUCCIÓN, 30 OPERACIÓN..

HERMOSILLO, SONORA, A 09 DE ABRIL DEL 2018

Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la empresa **FOTOVOLTAICA ENH, S.A. DE C.V.**, debe dar aviso por escrito a esta autoridad. Así como cumplir con los requisitos del trámite de Homoclave SEMARNAT-04-009 inscrito por esta Secretaría en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria. Queda estrictamente prohibido desarrollar las actividades de preparación distintas a las señaladas en la presente autorización.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que el promovente interesado en desarrollar el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la empresa **FOTOVOLTAICA ENH, S.A. DE C.V.**, para la realización del proyecto.

DECIMO.- Esta resolución se emite sin perjuicio de que la empresa **FOTOVOLTAICA ENH, S.A. DE C.V.**, tramite y, en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y análogos que sean requisito para la realización de las actividades motivo de la presente, cuando así lo consideren las leyes y los reglamentos que corresponde aplicar a esta Delegación Federal y a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

DECIMO PRIMERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

DECIMO SEGUNDO.- La empresa **FOTOVOLTAICA ENH, S.A. DE C.V.**, es la única responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la Manifestación del Impacto Ambiental presentada.

Por lo tanto la empresa **FOTOVOLTAICA ENH, S.A. DE C.V.**, es la responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental y Riesgo, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la construcción y operación del proyecto "Línea de Transmisión y Subestación Eléctrica, Parque Solar Mi Ranchito Sur" promovido por la empresa **FOTOVOLTAICA ENH, S.A. DE C.V.**; Por tal motivo, debe vigilar que las compañías o el personal que se contrate, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización. En caso de que las obras, ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el Equilibrio Ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO TERCERO.- La empresa **FOTOVOLTAICA ENH, S.A. DE C.V.**, debe mantener en el sitio del proyecto una copia del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, de los planos del proyecto, así como de la presente resolución, del manual de procedimientos en materia ambiental, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Así mismo, para la autorización de futuras obras, dentro del mismo predio ó en terrenos aledaños al mismo, debe hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos que se pudieran presentar.

DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.



Clave:26SO2018ED022
BITACORA:26/MP-0106/02/18

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0125-2018

VIGENCIA 2 AÑOS CONSTRUCCIÓN, 30 OPERACIÓN..

HERMOSILLO, SONORA, A 09 DE ABRIL DEL 2018

DECIMO CUARTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en el Artículo 40, fracción IX, inciso c) de su Reglamento Interior, podrá modificar, suspender, anular o revocar la autorización en materia de Impacto Ambiental si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones nocivas imprevistas en el ambiente. La presente resolución ha sido por esta Unidad Administrativa con base en la dictaminación de la información proporcionada por el solicitante cuyo contenido se presume cierto atendiendo al principio de buena fe, salvo que la autoridad verificadora determine lo contrario.

DECIMO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello, ejercerán entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55,59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

El incumplimiento a las condicionantes fijadas en esta Resolución, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento de este tipo de proyecto, así como la presentación de quejas hacia la misma en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa FOTVOLTAICA ENH, S.A. DE C.V., las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMO SEXTO.- Notifíquese la presente resolución al interesado por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**

Lic. GUSTAVO ADOLFO CLAUSEN IBERRÍ

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN
EL ESTADO DE SONORA

C.c.p. M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ - Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, SEMARNAT México, D.F.
C.c.p. LIC. JORGE CARLOS FLORES MONGE - Delegado de PROFEPA en Sonora - Blvd. Luis Donaldo Colosio y Circuito Interior Poniente Edif. B, 2 piso, Col. Villa Satélite, C.P. 83200, Hilo Son.

GACI/DMVL/GDGS/EEFB/ 2018

C:\GGONZALEZ\Documentos\AUTORIZACIONES\RESUELTOS\Resueltos 2018\ Línea de Transmisión y Subestación Eléctrica, Parque Solar Mi Ranchito Sur-2018

FOTVOLTAICA ENH, S.A. DE C.V.
"Línea de Transmisión y Subestación Eléctrica, Parque Solar Mi Ranchito Sur"
Página 23 de 23

